

precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, son las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Paralizar cualquier actividad no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o alterando de manera directa o indirecta el sitio arqueológico San Salvador. Coordinar con el GORE Loreto y la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana el cuidado y protección del área, asimismo el monitoreo permanente de cualquier actividad que afecte el sitio.
Señalización:	X Delimitación, monumentación y señalización del sitio Arqueológico "San Salvador", con la notificación de la protección provisional del área aprobada al Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X Desmontaje de estructuras temporales asentadas sobre el sitio arqueológico.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC, el Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000010-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 00067-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PP-048-MC\_DGPC/DA-2012 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

## Determinan la Protección Provisional para el Paisaje Arqueológico del camino prehispánico tramo Comunidad Campesina San Cristóbal sector 2, ubicado en el distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000028-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 13 de febrero del 2024

Vistos, el Informe Técnico N° 0037-2022-SD-JCSM/MC suscrito el 22 de noviembre del 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el Paisaje Arqueológico del camino prehispánico tramo Comunidad Campesina San Cristóbal sector 2, ubicado en el distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, el Informe N° 000156-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000022-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00068-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos

<sup>1</sup> Se revisó el Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA), No encontrándose resolución que lo declara como Patrimonio Cultural de la Nación, pero tiene expediente técnico de delimitación, el cual se encuentra en trámite de aprobación.

de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe Técnico N° 0037-2022-SD-JCSM/MC suscrito el 22 de noviembre del 2022 por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Subdirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, en virtud a la inspección realizada con fecha 05 de octubre de 2022, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					Descripción
Afectación	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		El camino Prehispánico Tramo Comunidad Campesina San Cristóbal Sector 2, es pésimo ya que en la actualidad viene siendo invadida y alterada por los pobladores del Asentamiento Humano 03 de enero quienes sin respetar el bien arqueológico vienen construyendo y arrojando desmonte. Así mismo se ha identificado la construcción de un reservorio de agua potable,

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000156-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General el Informe N° 000022-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC del 08 de febrero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional para el camino prehispánico tramo Comunidad Campesina San Cristóbal sector 2<sup>o</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe Técnico N° 0037-2022-SD-JCSM/MC suscrito el 22 de noviembre del 2022 por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Subdirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, en virtud a la inspección realizada con fecha 05 de octubre de 2022;

Que, mediante Informe N° 00068-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 13 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional para el camino

prehispánico tramo Comunidad Campesina San Cristóbal sector 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DETERMINAR** la Protección Provisional para el Paisaje Arqueológico del camino prehispánico tramo Comunidad Campesina San Cristóbal sector 2, ubicado en el distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano PP-069-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Paisaje Arqueológico del camino prehispánico tramo**  
**Comunidad Campesina San Cristóbal sector 2**  
**Código de plano: PP-069-MC-DGPA-DSFL-2016**  
**WGS84**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Coordenada Referencial:** Este: 505616.66 E / 8587138.80 N  
**Área:** 30862.19 (3.0862 ha)  
**Perímetro:** 1525.18 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
9	9-10	38.06	157°15'11"	506031.1662	8587264.9888
10	10-11	97.97	140°49'44"	506068.8838	8587259.9191
11	11-12	78.94	208°47'45"	506135.9182	8587188.4684
12	12-13	54.49	154°5'20"	506210.9851	8587164.0334
13	13-14	41.18	138°0'24"	506250.2201	8587126.2216
14	14-15	73.75	74°26'9"	506253.1394	8587085.1403
15	15-16	78.5	163°31'32"	506180.8693	8587099.8431
16	16-17	15.56	129°1'2"	506111.5422	8587136.6644
17	17-18	88.12	205°38'50"	506108.5615	8587151.9374
18	18-19	22.68	215°23'55"	506055.9097	8587222.5994
19	19-20	171.48	216°16'36"	506034.3284	8587229.5744
20	20-21	99.17	174°4'23"	505871.5848	8587175.5437
21	21-22	167.53	181°12'11"	505774.7389	8587154.1812
22	22-23	45.27	90°55'16"	505611.9337	8587114.6674
23	23-24	95.5	87°55'56"	505600.5506	8587158.4826
24	24-25	83.98	168°17'15"	505693.7854	8587179.1447
25	25-26	5.85	191°57'20"	505777.7559	8587180.2923
26	26-27	23.62	225°6'16"	505783.4649	8587181.5829
27	27-1	243.53	137°14'55"	505796.0387	8587201.5830
<b>TOTAL</b>		<b>1525.18</b>	<b>3060°00'00"</b>		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 0037-2022-SD-JCSM/MC suscrito el 22 de noviembre del 2022 por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Subdirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica,



así como en el Informe N° 000156-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000022-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Plano PP-069-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, son las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA	
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se ha puesto en conocimiento a través de cartas a los posibles infractores la situación para que se abstengan de continuar realizando actividades de afectación sobre el paisaje arqueológico del Camino Prehispánico Tramo Comunidad Campesina San Cristobal Sector 2.
Señalización:	X	Se recomienda la colocación de un panel informativo en Paisaje Arqueológico del Camino Prehispánico Tramo Comunidad Campesina San Cristobal Sector 2.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe Técnico N° 0037-2022-SD-JCSM/MC, el Informe N° 000156-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000022-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 00068-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PP-069-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Aprueban requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el "LXXVII Concurso Nacional del Caballo Peruano de Paso", procedentes del Estado Plurinacional de Bolivia**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000004-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 13 de febrero de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000008-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 9 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen

<sup>1</sup> Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huancavelica, debemos informar que el Paisaje Arqueológico del camino prehispánico tramo Comunidad Campesina San Cristóbal sector 2, cuenta con propuesta de delimitación con código de plano N° PP-069-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, sin embargo no cuenta con declaratoria.